



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

FECHA DE SANCION : 11 de junio de 1987

NUMERO DE REGISTRO : O - 9 2 9

EXPEDIENTE H C. D.: N°. 1612-A-1986

**ORDENANZA N° 6830**

Texto actualizado con la modificación introducida por Ordenanza 10362

Artículo 1°.- Establécese que el uso de los espacios libres y verdes públicos pertenecientes al ejido urbano, que comprenden a plazas,- paseos, parques, explanadas y a sus afines por analogía, tendrá como objetivo primordial el solaz y el resguardo psicofísico preventivo y de rehabilitación imprescindibles para el habitante urbano. En tal carácter se destinarán al encuentro ciudadano en condiciones de paseo, recorrido, contemplación , descanso y recreo compatibles entre si y no reñidas con las buenas costumbres. Incluye también actividades deportivas no competitivas de cultura física sin aparatos, siempre que no resulten molestas para el resto de los usuarios y no afecten a los componentes vegetales del espacio público. No existirá distinción de ningún tipo entre los usuarios de dichos lugares.

Artículo 2 °.- Se admitirán actividades temporarias cuando sean culturales, educativas, deportivas y recreativas que no contradigan las finalidades del artículo anterior, en tanto se autoricen por el Honorable Concejo Deliberante.

(Ordenanza N° 10362)

2.1. Exposiciones, muestras, ferias, exhibiciones científicas, artísticas, deportivas y/o actividades recreativas, se mencionan enunciativamente como susceptibles de autorización previo informe de los organismos municipales pertinentes. Todas las autorizaciones serán siempre precarias".

Artículo 3°.- Es condición indispensable para las autorizaciones a que hace referencia el artículo anterior que la superficie del espacio a utilizar quede predeterminada y que se base en el respeto total a las especies vegetales arbóreas, arbustivas y florales herbáceas y en la no obstrucción de las circulaciones peatonales.

Artículo 4°.- Las explotaciones comerciales complementarias, destinadas exclusivamente a ampliar el espectro de las sanas actividades recreativas de los espacios públicos, autorizadas según el artículo 2°, serán ofrecidas mediante licitación pública con el establecimiento de un canon, el que podrá ser afectado a entidades de bien público.

Artículo 5°.- En las bases de licitación quedará claramente estipulado los horarios de actividad, los decibeles máximos admisibles a tres (3) metros de la fuente de emisión, las tarifas máximas autorizadas, las características de los usuarios (que se inscribirán en forma fácilmente perceptible) y los requisitos a cumplir por el personal. También quedará estipulada la superficie asignada para las instalaciones abiertas y cubiertas con las altura máximas correspondientes.

Artículo 6°.- Los usos del suelo que se mencionan en el artículo 2°, no ocuparán una superficie superior a la vigésima parte de la superficie útil de la plaza, ya sea que es té constituida por una o más manzanas.

Artículo 7°.- No se admitirá ningún tipo de construcción o instalación que no sea rigurosamente desarmable y recuperable, salvo aquellas que se establezcan como factibles y convenientes para posterior traspaso al patrimonio municipal. Tampoco se las admitirá a lo largo de todo el año, aunque fueren desarmables por sus características constructivas, destinadas a ser ocupadas sólo estacionalmente.

Artículo 8°.- A partir del treinta de junio de mil novecientos ochenta y siete (30-06-87), caducará automáticamente todo tipo de concesión sobre parcelas comprendidas en las plazas o espacios públicos, que no reúnan las características contenidas en la presente ordenanza.

(Ordenanza N° 10362)

Artículo 9°.- Toda infracción a las normas de la presente será sancionada con una multa de hasta el monto de diez (10) salarios mínimos del personal municipal.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

Artículo 9°.- Comuníquese, etc

**Martín**

B.M. 1289 p. 1 (18/09/1987)

**Roig**